



**JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**Transformado transitoriamente en**  
**JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**Referencia:** 110014003086 2023-00327 00

Subsanada en tiempo y tomando en consideración que la demanda cumple con las exigencias previstas en el artículo 384 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

**Primero: ADMITIR** el presente proceso declarativo **VERBAL** (Restitución de inmueble arrendado) instaurado por **NUBIA TORRES ALVARADO** en contra de **MARIANELA VARELA PEREZ**.

**Segundo: TRAMITAR** el asunto como un proceso verbal sumario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 390 del Código General del Proceso.

**Tercero: SURTIR** la notificación de este proveído a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, si se trata de una dirección física, adjuntando el citatorio y posterior aviso enviado al mismo lugar al que se dirigió el citatorio, copia del proveído objeto de notificación, y acreditando ante este Despacho dicho trámite, aparejado del certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería autorizada y cumplimiento los demás requisitos legales, o en el artículo 8° de la Ley 2213 de junio de 2022 si se trata de una dirección electrónica, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional [cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), haciéndole saber que dispone de diez (10) días para presentar oposición y/o excepciones a la demanda de restitución, si así lo estima. En caso de optar por la notificación en los términos de la Ley 2213 de junio de 2022, deberá, además, aportar documento que acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020) y que adjuntó el **traslado** correspondiente, afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informar la forma como lo obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

**Cuarto:** Reconocer personería adjetiva al profesional del derecho **GERMAN JAVIER HERNANDEZ CAICEDO**, como gestor judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido (art 77 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO**

## JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:  
El auto anterior es notificado por anotación en  
estado No. 030 de hoy  
03 DE MAYO DE 2023  
La Secretaria,  
NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO 

P.L.R.P..